



TRIBUNAL SUPREMO
Secretaría General

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

EJEMPLAR N°.....
FUERO MILITAR POLICIAL
GFH: 231145 NOV-2009

DIRECTIVA N° **020** -2009 - TSMP/SG

- Referencia:
- a) Ley N° 29182 - Ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial.
 - b) Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - c) Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
 - d) Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
 - e) Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001- 2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
 - f) Resolución Administrativa N° 069-2009-FMP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fuego Militar Policial.

I. OBJETIVO:

Establecer las disposiciones referidas al proceso de fiscalización posterior que se realizará de oficio para verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a evaluación previa, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, del Fuego Militar Policial.

II. ALCANCES:

La presente Directiva es de aplicación a todas las unidades orgánicas del Fuego Militar Policial que tengan bajo su responsabilidad procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a evaluación previa contemplados en el TUPA institucional.

III. FINALIDAD:

La presente directiva tiene por finalidad regular el ejercicio de las acciones de fiscalización posterior de procedimientos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.



DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACION
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 020 -2009 - TSMP/SG

IV. EJECUCION:

a. Disposiciones Generales

(1) De la Fiscalización Posterior

La fiscalización posterior implica la comprobación, mediante el sistema de muestreo, de la autenticidad y veracidad de cualquiera de las declaraciones, documentos, información y de las traducciones presentadas por los administrados en los procedimientos administrativos aludidos en el artículo 2º de la presente Directiva.

La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados y que sirvieron de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Este proceso se llevará a cabo semestralmente, a partir del mes de julio (primer semestre) y del mes de enero (segundo semestre).

(2) Del Personal a cargo de la fiscalización posterior

Para efectos de la fiscalización posterior, los Jefes del Registro Central de Condenas, Oficina General de Administración y División de Personal, propondrán al Secretario General del Fuego Militar Policial la designación de la persona o personas que se encargarán de efectuar la fiscalización concerniente a sus respectivos órganos, no pudiendo ser designado el mismo personal que tuvo a su cargo el trámite correspondiente.

(3) Del Coordinador de Fiscalización Posterior

Mediante Resolución Administrativa del Presidente del Fuego Militar Policial, se designará al Coordinador de Fiscalización Posterior, quien contará con las siguientes funciones:



DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACION
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 020 -2009 - TSMP/SG

- a) Supervisar a los funcionarios o servidores responsables de efectuar la fiscalización posterior.
- b) Verificar la utilización de los mecanismos adecuados para determinar la autenticidad de la documentación que forma parte de los expedientes administrativos.
- c) Elaborar el Informe Final del proceso de fiscalización posterior consolidando las conclusiones y recomendaciones correspondientes.
- d) Efectuar el registro en la Central de Riesgo Administrativo, de los datos correspondientes a los administrados que ha presentado declaraciones, información, traducciones o documentación falsa o fraudulenta.
- e) Registrarse en la Central de Riesgo Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.
- f) Proponer el detalle del procedimiento de fiscalización a seguir para el mejor cumplimiento de sus funciones.

(4) De la Central de Riesgo Administrativo

El Secretario General comunicará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los datos correspondientes al personal que tendrá bajo su responsabilidad la fiscalización posterior, remitiendo copia del documento de designación respectivo.

Los funcionarios responsables del ingreso y actualización de datos en la Central de Riesgo Administrativo, deberán registrarse en ésta inmediatamente después de notificada su designación, según lo establecido en la Directiva N° 001-2008-PCM.

Los referidos funcionarios registrarán en dicha Central la información correspondiente a los administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta ante el Fuero Militar Policial.



DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACION
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 020 -2009 - TSMP/SG

El Secretario General podrá autorizar adicionalmente, hasta un máximo de TRES (03) funcionarios, quienes sólo podrán tener acceso a lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo. Para tal efecto, el registro de tales usuarios deberá efectuarse siguiendo el procedimiento previsto en la Directiva N° 001-2008-PCM.

(5) Del Sistema de selección de muestra

Al cierre de cada semestre, la Oficina de Sistemas del Fuego Militar Policial seleccionará por medios electrónicos o informáticos una muestra aleatoria simple de no menos del 10% del total de expedientes tramitados en el semestre por cada procedimiento, con un máximo de CINCUENTA (50) expedientes por procedimiento administrativo previsto en el TUPA. Debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, respecto de la facultad de incrementar la muestra hasta completar la cantidad equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento administrativo.

Remitirá a los Jefes de Oficinas correspondientes, el listado de expedientes administrativos que serán materia de fiscalización posterior.

Independientemente de la muestra aleatoria, el personal a cargo de la fiscalización posterior deberá incluir en las acciones de fiscalización posterior todo expediente iniciado por administrados que hayan incurrido en los actos previstos en el numeral 3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 y que se encuentren registrados en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b. Disposiciones Específicas

Del Informe Semestral y Aplicación de Sanciones

(1) Del Informe Semestral

El Informe Semestral de Fiscalización Posterior deberá contener la relación de los expedientes objeto de fiscalización determinados según lo establecido en el artículo 9°, la evaluación de la información contenida en éstos, las limitaciones en el proceso y resultados de la fiscalización, las medidas adoptadas para superar las deficiencias detectadas, la relación de personas a incluir o incluidas en el semestre transcurrido en la Central de Riesgo Administrativo, según sea el caso, así como cualquier otra información que resulte relevante.



DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACION
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 020 -2009 - TSMP/SG

El personal a cargo de la fiscalización posterior es el responsable de preparar el Informe Semestral de sus respectivas Oficinas, debiendo ser remitido por conducto regular al Coordinador de Fiscalización Posterior, quien evaluará dicha información y pondrá en conocimiento del Secretario General, conjuntamente con su Informe Final.

El plazo de presentación del Informe a que se refiere el párrafo anterior, es de SESENTA (60) días útiles, contados a partir del día siguiente en que hayan recibido la lista de expedientes correspondiente.

(2) **De la detección de fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción u otros**

En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a comunicar el hecho al Secretario General, quien dispondrá lo conveniente a efectos que, de ser el caso, se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; se imponga multa y si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, se comunique al Procurador Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

c. **Disposiciones Finales**

Disposición Primera.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva constituye falta administrativa, según corresponda y será sancionada conforme a la normatividad vigente.

Disposición Segunda.- En un plazo no mayor a SESENTA (60) días útiles, contados a partir de la aprobación de la presente directiva, la Oficina de Sistemas deberá realizar las acciones necesarias que garanticen la selección de muestras aleatorias adecuadas de los expedientes comprendidos en cada uno de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, conforme lo señalado en el artículo 9° de la presente Directiva.

Disposición Tercera.- El Órgano de Control Institucional es el responsable de verificar dentro del ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de la regulación establecida en la presente directiva.



DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACION
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

DIRECTIVA N° 020 -2009 - TSMP/SG

Disposición Cuarta.- Se excluyen de esta fiscalización las solicitudes de copias o acceso a la información documental de la institución; así como, los recursos extraordinarios de revisión y rehabilitaciones que son materia de pronunciamiento por los órganos colegiados pertinentes, sin perjuicio de los cuales la Oficina General de Administración, efectuará la fiscalización posterior de los recibos de pago respectivos.

V. INSTRUCCIONES ESPECIALES

a. Acuse de Recibo

Con el Formato del Anexo "Y"

b. Tiempo de Vigencia

Entra en vigencia : A su recibo
Sale de vigencia : Con orden



Carlos Enrique MESA Angosto
Contralmirante CJ. (r)
Presidente del Tribunal Supremo
Militar Policial

DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACION
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

EJEMPLAR N°.....
FUERO MILITAR POLICIAL
GFH: 231145 NOV-2009

DIRECTIVA N° **020** -2009 - TSMP/SG

ANEXO "X"

LISTA DE DISTRIBUCION

- Todos los Órganos de Línea, Asesoramiento y Apoyo del Tribunal Supremo Militar Policial.
- Todos los Consejos de Guerra Permanente y Consejos Superiores de las Zonas Judiciales



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Enrique MESA Angosto'.

Carlos Enrique MESA Angosto
Contralmirante CJ. (r)
Presidente del Tribunal Supremo
Militar Policial